

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo – Impugnación de actas
Rad. Nro. 110013103024202100300 00

En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Amplíense los hechos de la demanda en el sentido de indicar las circunstancias que dan lugar a la interposición de esta acción declarativa. Nótese que en el hecho sexto de la demanda se refiere la inexistencia de quorum de las decisiones allí señaladas, pero se imite precisar la falencia presentada.
2. ACLÁRESE cuáles específicamente fueron las normas imperativas que presuntamente se incumplieron al momento de celebrar la asamblea extraordinaria No. 001 – 2021.
3. Con base en lo anterior, adecúese las pretensiones de la demanda y el poder precisando el objetivo de la nulidad formulada y las partes en contra de quienes se dirige la presente impugnación de actas, teniendo en cuenta que el acta de asamblea extraordinaria N° 001-2021 de veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiuno (2021) emana de una persona jurídica, esto es del Conjunto Residencial Colinas de Cantabria IV Manzana 8 Propiedad Horizontal.
4. Por lo anterior, ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de Henry Cabezas Moreno y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso
5. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandada, con una vigencia de expedición inferior a un (1) mes.
6. De continuarse con la demanda en contra de Janeth Rodríguez y Edgar Enrique Moreno y siguiendo con lo previsto en el art. 8° inc. 3° del Decreto 806 de 2020, precítese la dirección electrónica de notificación de estos y TRÁIGANSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la misma.
7. ACLÁRESE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versará la declaración de cada una de las personas citadas (art. 212 de la ley 1564 de 2012) e informe el canal electrónico en el cual pueden ser citados los testigos requeridos conforme dispone el Decreto

806 de 2020

8. ACREDÍTESE el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico en donde el extremo pasivo esté obligado a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. _____</p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
